

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 15.461

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución Nº 5 de 14 de marzo de 1969, por la cual se suspende temporalmente un cobro.
Resoluciones Nos. 6 de 24 y 7 de 26 de marzo de 1969, por las cuales se anulan unos recibos.
Resolución Nº 2 de 8 de abril de 1969, por la cual se aprueba la ejecución de unos ensanches.
Resolución Nº 16 de 8 de abril de 1969, por la cual se declara el ensanche de una vía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Decreto Nos. 68 y 69 de 2 de octubre de 1969, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resoluciones Ejecutivas Nos. 33 de 29 de julio y MCI-3 de 1º de septiembre de 1969, por las cuales se otorgan unas solicitudes.
Resolutos Nos. 449 de 24, 451 de 25, 453 de 30 de junio y 457 de 1º de julio de 1969, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN COBRO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 5.—Panamá, 14 de marzo de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2 de 6 de febrero de 1969, se aprobó la Liquidación de la Contribución de Mejoras por Valorización correspondiente a la prolongación de la Avenida Balboa, en el tramo comprendido entre la Calle 3 de Noviembre y la Avenida "B".

Que en dicha Resolución aparece un número plural de propiedades que se encuentran situadas en el tramo comprendido entre Avenida "B", y la Avenida Central.

Que dicho tramo no ha sido construido aún y que la Junta de Valorización, en su sesión del 16 de marzo de 1969, aprobó por unanimidad suspender temporalmente el cobro de esta contribución y ordenar la anulación de los recibos, que sobre estas fincas se habían confeccionado.

RESUELVE:

Artículo 1º Suspéndase temporalmente el cobro de la Contribución de Mejoras por Valorización de las propiedades situadas en el tramo de Avenida "B" a Avenida Central.

Artículo 2º Anúlense los recibos expedidos con base en la Resolución número 2 de 6 de febrero de 1969, correspondiente a los siguientes propietarios:

Fincas Nº	Propietario	Gravamen
8030	IFE	B/. 9,548.44
90	Ana I. Ruiz, Garrido	

2090	y otros	11,881.47
2192	Willis Beatriz T. de	15,883.70
9919	Paya Pico Carmen G. de	5,468.89
	Corp. Inmobiliaria	
	Latinoamericana, S.A.	67,486.07
84	Rogemena, S.A.	9,329.93
2074	Inversiones Roedsa, S.A.	7,092.70
80	Inversiones Roedsa, S.A.	9,968.06
15105	Almacén Zig Zag, S.A.	25,886.94
4720	Wizco, S.A.	9,618.01
13991	Fábrica de Ropa	
	Interior, S.A.	3,381.41
7425	Gaper, S.A.	95,076.51
3883	Soc. Maheli, S.A.	7,725.09
2956	Wizco, S.A.	12,842.73
3082	Rofendez, S.A.	12,460.48
4575	Alzeta, S.A.	5,164.94

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de
Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

ANULANSE UNOS RECIBOS

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 6.—Panamá, 24 de marzo de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1 de 3 de febrero de 1969, se distribuyó el gravamen correspondiente al ensanche de la Avenida José Francisco de la Ossa;

Que en esta Resolución apareció gravada la finca Nº 19258, inscrita al Tomo 468, Folio 264 del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a Angela Graziadio de Mainieri, por la suma de B/. 4,424.07;

Que el gravamen real que debe pagar la finca Nº 19258 es de B/. 4,331.37 y no B/. 4,424.07.

RESUELVE:

Artículo 1º Anúlense los recibos expedidos a nombre de la señora Angela Graziadio de Mainieri, por la suma de B/. 4,424.07 y expídanse nuevos recibos a nombre de la citada señora por la cantidad de B/. 4,331.37.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de
Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 7.—Panamá, 26 de marzo de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2 de 6 de febrero de 1969, se distribuyó el gravamen correspondiente a la prolongación de la Avenida Balboa en el tramo comprendido entre Calle 3 de Noviembre y Avenida "B";

Que en esta Resolución apareció gravada la finca Nº 25913, inscrita al Tomo 633, Folio 232 del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la señora Adela Calderón vda. de Sosa, la suma de B/. 11.294.70.

Que el gravamen real que debe pagar la finca Nº 25913 es B/. 7.895.55 y no B/. 11.294.70.

RESUELVE:

Artículo 1º Anúlense los recibos expedidos a nombre de la señora Adela Calderón vda. de Sosa, por la suma de B/. 11.294.70 y expídanse nuevos recibos a nombre de la citada señora por la suma de B/. 7.895.55.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

APRUEBASE LA EJECUCION DE UNOS ENSANCHES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 9.—Panamá, 8 de abril de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente e impostergable para la solución de los problemas del tránsito, el ensanche de las siguientes Avenidas:

I.—Vía Brasil

1.—Tramo I (desde la Rotonda del Monumento a la Madre, hasta su intersección con Avenida Nicanor de Obarrio — Calle 50).

2.—Tramo II (desde su intersección con Ave. Nicanor de Obarrio — Calle 50 — hasta su intersección con Vía España).

II.—Avenida Nicanor de Obarrio

1.—Tramo I (desde Avenida Federico Boyd hasta su intersección con Vía Brasil).

2.—Tramo II (desde su intersección con Vía Brasil hasta su intersección con Vía Cincuentenario).

III.—Vía Fernández de Córdoba

1.—Tramo I (desde su intersección con Vía España, hasta su intersección con la Transistmica).

Que de conformidad con lo que establece el Ar-

tículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, los ensanches de dichas vías representa una mejora en beneficio de todas las propiedades adyacentes.

Que es conveniente que los mencionados ensanches, se realicen por el sistema de Contribución de Mejoras por Valorización.

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la ejecución de los ensanches de: Avenida Nicanor de Obarrio — Calle 50 —; Vía Brasil y Avenida Fernández de Córdoba, como obras de interés público.

Artículo 2º Establecer que el ensanche de las mencionadas vías, causará Contribución de Mejoras por Valorización, conforme a las normas legales fijadas.

Artículo 3º Procédase a fijar las zonas de influencia para determinar el monto del gravamen que corresponde a cada propietario, de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 4º Ordenar que se convoque, a quien corresponda, a una reunión de los propietarios afectados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

DECLARASE EL ENSANCHE DE UNA VIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 10.—Panamá, 8 de abril de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder al ensanche de la Vía Bolívar-Tramo I (desde la Universidad de Panamá, hasta la intersección con Calle del Ingenio, y Tramo II (desde su intersección con la carretera a Tocumen); de conformidad con las pautas que señala el Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, ya que dichas obras resolverá los problemas del tránsito en esta vía

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, existe una partida para la construcción de la mencionada obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, la construcción de dicho ensanche representa una mejora en beneficio de todas las propiedades situadas en las cercanías de dicha vía y es conveniente que esta obra se realice bajo el sistema de Contribución de Mejoras por Valorización.

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar que el ensanche de la Vía Bolívar, causará Contribución de Mejoras por Valorización, conforme a las normas legales fijadas.

Artículo 2º Proceder a fijar las zonas de influencia, para determinar el monto de la contribución que corresponda a cada propietario, de

acuerdo con el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 3º Ordenar que se convoque a quien corresponda, a una reunión con los propietarios afectados de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de
Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo del
Depto. de Valorización,

Juan A. Monterrey Jr.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 68

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 4171, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 513, Folio 198, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-261 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la

Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4171, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 198, Tomo 513, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 22 de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-261 de 25 de septiembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4171, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 198, Tomo 513, Sección de Colón; que tiene una superficie de 111 hectáreas con 1923.9 m² y que aparece inscrita a nombre de Guillermo Leblanc Figueroa;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2.495.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4171, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 198, Tomo 513, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

2º Ocupese materialmente la Finca Nº 4171 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2.495.00;

Artículo 5º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA T.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Repleno de Barrera) Teléfono: 22-2271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Repleno de Barrera) Apartado Nº 2440
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sobretasa en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 69

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los
fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 4172,
inscrita en el Registro Público de la Propiedad al
Tomo 532, Folio 34, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo
49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constitu-
ye uno de los más graves problemas sociales y eco-
nómicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios
de la población rural panameña que, por tal cau-
sa, es población marginada de la vida nacional, y
cuya incorporación dinámica al desarrollo del
país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta si-
tuación, que, conforme lo demuestran los censos
agropecuarios de la República, se agrava año tras
año;

Que es imposible el buen uso y conservación de
los recursos naturales, el progreso de la agricul-
tura y la ganadería y el desarrollo de la econo-
mía nacional con tan alto porcentaje de la pobla-
ción del país segregada del consumo, a causa de
sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional
establece que en casos de "interés social urgente",
que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede
decretar la expropiación y ocupación de la pro-
piedad privada y la indemnización puede no ser
previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en
tierras de propiedad privada es de interés social
urgente y el Estado debe tomar con carácter de
prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante
Resolución CRA-262 de 25 de septiembre de 1969,
ha acordado facultar en forma amplia y sufi-
ciente al Director General, para que en nombre
y representación de la misma y conforme a dis-

posiciones constitucionales y legales vigentes so-
licite ante el Organo Ejecutivo Nacional la ex-
propiación inmediata por parte de la Comisión de
Reforma Agraria, por motivo de interés social ur-
gente de la Finca Nº 4172, inscrita en el Registro
de la Propiedad al Folio 34, Tomo 532, Sección
de Colón, bajo los términos y condiciones del In-
forme Técnico-Jurídico Nº 22 de 25 de septiem-
bre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Re-
forma Agraria, debidamente autorizado median-
te Resolución CRA-262 de 25 de septiembre de
1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecu-
tivo por motivo de interés social urgente que de-
crete en favor de la Comisión de Reforma Agraria
la expropiación y ocupación inmediata de la
Finca Nº 4172, inscrita en el Registro Público,
Sección de la Propiedad, al Folio 34, Tomo 532,
Sección de Colón; que tiene una superficie de 202
hectáreas con 66.6 m2 y que aparece inscrita a
nombre de Beatriz Arias de Cajiao;

Que el valor catastral promedio de la finca com-
prendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el
24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud
de expropiación es de B/. 4.524.62 suma que
constituye el valor de indemnización y expropiación
de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 23 de
septiembre, Nº 8-DR-69-51, de la Dirección Ge-
neral de Ingresos del Ministerio de Hacienda y
Tesoro, la Finca Nº 4172 que aparece inscrita a
nombre de Beatriz Arias de Cajiao está en mora
en el pago del impuesto de inmuebles y debe por
ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/
508.17;

Que las disposiciones del Código Agrario son
de orden público e interés social, según lo esta-
blece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolu-
cionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el
desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la
Comisión de Reforma Agraria y la ocupación in-
mediata, por motivo de interés social urgente de-
finido en los Artículos 49 de la Constitución Na-
cional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº
4172, inscrita en el Registro Público de la Pro-
piedad, al Folio 34, Tomo 532, Sección de Colón,
donde constan sus linderos; ubicada en el Distri-
to de Colón;

Artículo 2º Ocupase materialmente la Finca
Nº 4172 aludida en atención a la expropiación de-
cretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director Ge-
neral del Registro de la Propiedad hacer la inscrip-
ción correspondiente a este Decreto para los fi-
nes del mismo y también el traspaso a nombre
de la Comisión de Reforma Agraria de la finca
objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agra-
rios a los que aparecen inscritos como propieta-
rios o acrediten derechos como tales, en la pro-
porción correspondiente, en concepto de indem-
nización la suma de B/. 4.524.62;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto
mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la su-
ma de B/. 508.17 que se adeuda al fisco en con-
cepto de impuestos atrasados sobre el inmueble
expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGANSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias. — Resolución Ejecutiva número 33.—Panamá, 29 de julio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Francisco Loaiza M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-74-465, con oficina en Calle 97 Este Nº 1, en la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en nombre y representación de la Compañía FRAMORCO INTERNACIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 329, Folio 854, Asiento 71.687, mediante poder otorgado por el Ing. Francisco J. Morales Brid, en su condición de Presidente, ha solicitado la concesión de cuatro zonas ubicadas en los Distritos de Montijo y San Francisco, Provincia de Veraguas, de un área total de 45,606 hectáreas con 1,811.21 metros cuadrados, para la exploración de minerales de cobre y asociados, Clase D;

Que las zonas solicitadas por la Compañía FRAMORCO INTERNACIONAL, S.A., se encuentran localizadas por completo en el área del Proyecto Minero de Azuero, área ésta que fue declarada como de reserva por la Resolución Ejecutiva Nº 24 del 23 de julio de 1964; y

Que el Artículo 28 del Código de Recursos Minerales establece que no se otorgarán concesiones de exploración y extracción dentro de los límites del área de reserva minera declarada mediante Resolución Administrativa;

RESUELVE:

1º) Negar la solicitud de concesión de exploración minera presentada por el Lic. Francisco Loaiza M., de generales conocidas, a nombre de la Compañía FRAMORCO INTERNACIONAL,

S.A., para minerales de Clase D, en cuatro zonas ubicadas en los Distritos de Montijo y San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie total de 45,606 hectáreas con 1,811.21 metros cuadrados, identificada con el símbolo FISA-EXPL-D-69-27.

2º) Ordenar el archivo del Expediente.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO MCI-2

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias. —Resolución Ejecutiva número MCI-2.—Panamá, 1º de septiembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ferrer S., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Ave. Federico Boyd, Nº 33, lugar donde recibe notificaciones, mediante poder conferido por el señor Eduardo Alfaro, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Golden Eagle Liberia Limited, organizada según las leyes de la República de Liberia, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 6 de agosto de 1969, ha solicitado a nombre de ésta, la concesión de seis zonas para la exploración de minerales de Clase E, de un área de 157,456 hectáreas, ubicadas en las Provincias de Panamá y Darién;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 26 del 30 de junio de 1969, publicada en la Gaceta Oficial Nº 18.417 de 4 de agosto de 1969, se estableció un área de Reserva Minera Nacional que incluye todo el territorio de la República de Panamá; y

Que de acuerdo con el Artículo 28 del Código de Recursos Minerales, no se podrán otorgar concesiones de exploración ni extracción en las áreas de reserva establecidas mediante Resoluciones Administrativas.

RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por la sociedad anónima denominada Golden Eagle Liberia Limited el día 6 de agosto de 1969, e identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo GELT-EXPL-E-69-30.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 449.—Panamá, 24 de junio de 1969.

El Ministerio de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 18 de junio de 1969, el señor A. D. Melo en su carácter de Representante legal de la sociedad denominada Melo y Cía., S.A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de introducción, doscientas treinta y dos (232) toneladas de harina de semilla de algodón, procedente de Nicaragua.

Que el señor A. D. Melo, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral, y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país. Libre

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, Representante legal de la sociedad denominada Melo y Cía., S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, doscientas treinta y dos (232) toneladas de harina de semilla de algodón, procedente de Nicaragua.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 451.—Panamá, 25 de junio de 1969.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 19 de junio de 1969, el señor Ricardo Quirós Hernández, en su carácter de Representante legal de la sociedad denominada Estancia Las Margaritas, S.A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de introducción, mil (1.000) kilogramos de Panmezcla para ponedoras Diryfral, de vitaminas y minerales especialmente preparados y mil (1.000) kilogramos de Panmezcla para pollos de carne Diryfral, de vitaminas y minerales especialmente preparados, procedentes de Holanda.

Que el señor Ricardo Quirós Hernández, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país. Libre

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Quirós Hernández, Representante legal de la sociedad denominada Estancia Las Margaritas, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, mil (1.000) kilogramos de Panmezcla para ponedoras Diryfral, de vitaminas y minerales especialmente preparados y mil (1.000) kilogramos de Panmezcla para pollos de carne Diryfral, de vitaminas y minerales especialmente preparados, procedentes de Holanda.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 453.—Panamá, 30 de junio de 1969.

El Ministerio de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de junio de 1969, el señor Aristides Romero Jr., en representación de Servicios Agroquímicos, S.A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedentes de The Foundation For The Development Of Mechanized Agriculture In Surinam, de Guayanas Holandesas, dos mil ochenta (2.080) kilos de semilla de arroz de 44 variedades de Surinam, que serán utilizadas en la siembra por varios agricultores de la provincia de Chiriquí.

Que el señor Aristides Romero Jr., basa su solicitud en el Decreto Ley Nº 23 de 23 de septiembre de 1960, Artículo Primero Numeral 042-01-01 Arroz en Cáscara;

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero Jr., representante de Servicios Agroquímicos, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de The Foundation For Surinam, de Guayanas Holandesas, dos mil ochenta (2.080) kilos de semilla de arroz de 44 variedades de Surinam, que serán utilizadas en la siembra por varios agricultores de la provincia de Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 457.—Panamá, 1º de julio de 1969.

El Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 23 de junio de 1969, la empresa Fertilizante de Centro América (Panamá), S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, ciento veinticinco (125) quintales de semilla de Maíz Híbrido Pioneer X-306, procedentes de Jamaica, y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder a la empresa Fertilizantes de Centro América (Panamá), S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción ciento veinticinco (125) quintales de semilla de Maíz Híbrido Pioneer X-306, procedentes de Jamaica, y será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A., contra Roberto Núñez Montoto, se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el siguiente bien, que se describe así:

"Automóvil marca Toyota Crow de Luxe, de 1966. Motor Nº 3R449823, color morado, sin placa, asientos interiores buenos, golpes en la parte delantera izquierda, golpes en el guardafango izquierdo, la batería muerta, sin radio, 2 llantas lisas, asiento buenos".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), valor dado al vehículo embargado, y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo" 1269: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subyacentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 265320
(Única publicación)

Jovenal Rodríguez B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial (Solicitud de Permiso Judicial, para la venta de bienes de menores), propuesto por Kerima Llorente de Ochoa, en representación de las menores Delia M. Llorente P., y Flora Eneida Llorente Pérez, mediante providencia de fecha dos de octubre del presente año, se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de las menores antes mencionadas, y que se describe a continuación:

"Finca Nº 16.467 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete), inscrita al folio cuarenta y ocho (48), del tomo cuatrocientos diecisiete (417), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Club X, situada en las sabanas de esta ciudad, Linderos: Norte, linda con el lote H cincuenta y dos; Sur, con el lote H cincuenta; Este, con calle ciento diecinueve y Oeste, con lote cuarenta y uno. Medidas: Norte, mide 35 metros; Sur, 35 metros; Este, 15 metros y Oeste, 15 metros, ocupando una superficie de 525 metros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso paredes de bloques, piso de mosaicos techo de alama life, que tiene las siguientes medidas: Partiendo del punto más al noreste de la propiedad que queda frente a la Vía Fernando de Córdoba, se miden 5 metros 20 centímetros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Sur se miden tres metros 60 centímetros; de este punto hacia el Oeste se mide un metro cincuenta centímetros; de aquí hacia el Sur, se miden 3 metros con 60 centímetros; de aquí hacia el Oeste, se miden 5 metros 92 centímetros; de aquí hacia el Sur, se miden tres metros 60 centímetros; de aquí hacia el Este, frente a la Vía Fernando de Córdoba, se miden 12 metros 7 centímetros y de aquí hacia el Norte a encontrar el punto de partida se miden 10 metros 80 centímetros lo que da una superficie de 70 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de quince mil quinientos balboas (B/. 15.500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, emitido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 265293
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por Renato Pereira contra Ruth Arjona, mediante resolución de treinta del presente mes, se ha señalado el siete (7) del próximo mes de noviembre, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:

Un Display (ref.) marca Friedrich.....	B.1,200.00
Un Display (ref.) marca Suprema.....	600.00
Una caja registradora Nº 4034841-2642 marca National.....	150.00
Una Sierra marca Berkel Nº 56V14-7683....	500.00
Una Refrigeradora comercial Roetone de tres huecos.....	400.00
Una pesa eléctrica marca Berkel.....	125.00
Una moladora de carne Berkel.....	60.00
Una zumadora Olivetti.....	60.00
Un Radio de tres bandas Sanyo.....	10.00
	B.3,190.41

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil ciento noventa balboas con cuarenta y un centésimos (B. 3,190.41), valor asignado por los peritos a los bienes en venta, y será postura admisible la cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 261974
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de noviembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Fleutemate y Arias, S.A. contra Claudio Lacayo, que se describe así: Toro, color blanco, hocico, como de cinco (5) años de edad, raza Cebú, identificado "X-724-I", el cual se encuentra depositado en poder del señor Guillen Sant Mala.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatrocientas balboas (B.400.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de octubre de 1969.

El Secretario,

Félic A. Ariza.

L. 269151
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Kimot Ray ó Kimot Ray Teckchand Paipaiti, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito. —Colón, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Kimot Ray, cuyo nombre completo era el de Kimot Ray Teckchand Paipaiti, desde el día 22 de septiembre de 1969, fecha de su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento es su heredero Único y Universal el señor Naraindas Jhanatmal Mayani;

Tercero: Que es su Albacea con derecho a la tenencia y administración de la herencia, sin obligación de garantizar o afianzar su manejo el heredero testamentario Naraindas Jhanatmal Mayani; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Tercero: Que con base a lo normado por el artículo 1675 del Código Judicial y vista la solicitud formulada por la parte interesada se Confíere de Inmediato la administración de todos los bienes dejados por el causante Kimot Ray al heredero testamentario único y universal, y Albacea señor Naraindas Jhanatmal Mayani, a fin de que los bienes de la sucesión queden protegidos mediante cuidado directo del Albacea Testamentario. Practique el Tribunal las diligencias pertinentes para la debida posesión y entrega real de la administración de los bienes herenciales.

Se tiene como apoderado especial del peticionario, al abogado de la ciudad capital Lic. Manuel Antonio Díaz Escala, en los términos del poder conferido. Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) José D. Ceballos, (fdo) Aristides Ayarza S., Secretario".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado este por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS,

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 261911
(Única publicación)